



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA

Administración

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXTIENDAN POR LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXTIENDAN POR LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (GRANADA).

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que se extiendan por la Administración o Autoridades municipales, así como las ordenanza que se modifica, adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2025, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la modificación a la Ordenanzas fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXTIENDAN POR LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos o copias, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. Obligación de contribuir.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

En los casos a que se refiere el punto 1 anterior, apartado segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3º

1. Constituirá la base de la presente tasa según la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA (euros)
1. <u>Certificaciones</u>	
1.1. Certificado de empadronamiento	3,00 €
1.2. Informe de convivencia	3,00 €
1.3. Otras certificaciones	3,00 €
2. <u>Copias documentos relativos a servicios de la Policía Local</u>	
2.1. Informe de atestados	50,00 €
2.2. Informe policial	25,00 €
3. <u>Copias documentos relativos a servicios Administrativos</u>	
<i>3.1. Resoluciones administrativas</i>	
3.1.1. Resolución administrativa digitalizada	5,00 €
3.1.2. Resolución administrativa no digitalizada	16,50 €
<i>3.2. Expedientes administrativos</i>	
3.2.1. Primer folio expediente digitalizado	5,00 €
3.2.2. Primer folio expediente no digitalizado	11,00 €
3.2.3.1. Por cada folio adicional en formato A4	0,15 €
3.2.3.2. Por cada folio adicional en formato A3	0,30 €
3.2.4. Anonimizado, extra por cada página	0,55 €

4. Copias de documentos relativos a servicios de Urbanismo

4.1. Plano en formato A0	29,00 €
4.2. Plano en formato A1	27,00 €
4.3. Plano en formato A2	26,00 €

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 4º

1.Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas , acompañadas del correspondiente ingreso validado por la entidad bancaria.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de presentar la solicitud del documento, autorización administrativa o expediente, mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto facultando a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015,de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no acrediten el pago de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que en el plazo de diez días hábiles acredite el abono de la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que, en dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 5º

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán, aunque sea negativo su resultado.

Artículo 6º

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de junio de dos mil veinticinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde

En Güéjar Sierra, 22 de agosto de 2025.
Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez